

**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN.
RESOLUCIÓN CNPPPJ-UPPJ-RES-006-2026 de las 16 horas con 00 minutos del
día ocho de octubre del dos mil veintiséis.**

En el marco del proceso de Conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven periodo 2026-2027; se emite la siguiente Resolución Administrativa del resultado de las postulaciones del sector organizaciones no gubernamentales.

Resultando

1. Que, según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, la Ley N° 8261 y sus reformas, la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (en adelante ANPJ): *“Artículo 27.- Creación e integración de la Asamblea. Se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros:*
g) Cinco personas representantes de las organizaciones no gubernamentales. (...)
Todas las personas representantes establecidas en este artículo serán designadas mediante el mecanismo de preasambleas para el caso de (...), organizaciones no gubernamentales...”
2. Conforme a la Resolución CNPPPJ-DE-RES-003-2026 del 01 de junio del dos mil veintiséis y publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 106 del 09 de junio del 2026; de convocatoria para la conformación de la ANPJ correspondiente al periodo 2026-2027 estableciendo el periodo para la recepción de inscripción u postulaciones del 15 de junio al 07 de agosto de 2026.
3. Así mismo, mediante la Resolución CNPPPJ-DE-RES-004-2026 de las quince horas y treinta minutos del día 07 de agosto del dos mil veintiséis se amplía el plazo para la recepción de postulaciones hasta el 21 de agosto 2026.
4. Al concluir el periodo de recepción de postulaciones por el sector organizaciones no gubernamentales, se recibieron treinta y tres postulaciones en tiempo y forma mediante la plataforma web <https://acces-o.com//WebSiteAcceso> las que se indican seguidamente: Iglesia Catedral de Fe, persona jurídica número 3-002-624413; Asociación Los Chiles Marching Band, persona jurídica número 3-002-915325; Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, persona jurídica número 3-007-045337; Asociación Hogar Beula Del Canton de Los Chiles, persona jurídica número 3-002-916243; Asociación Banda Municipal de Tibás, persona jurídica número 3-002-742760; Asociación Club De Leones De Desamparados; persona jurídica número 3-002-087002 ; Asociación Banda Comunal Colima de Tibas para la Cultura Y El Arte, persona jurídica número 3-002-921161, Asociación Cristiana Iglesia del Nazareno de Tibás, persona jurídica número 3-002-

681967; Asociación Banda de Percusión de Isla Venado , persona jurídica número 3-002-969153; Asociación Nacional Para El Desarrollo Integral De Costa Rica ANDICR, persona jurídica número 3-002-918116, Asociación para el Desarrollo y Progreso de las Juventudes ASOJOVEN, persona jurídica número 3-002-654785, Asociación Para el Desarrollo de Programas de Juventudes Costa Rica Puede, persona jurídica número 3-002-804688; Asociación Costarricense de Escultismo, persona jurídica número 3-002-750554; Asociación Deportiva San Antonio de Los Chiles, persona jurídica número 3-002-404463, Asociación Pro Desarrollo Del Cantón De Los Chiles, persona jurídica número 3-002-916575, Asociación Jóvenes por los Derechos Humanos Costa Rica, persona jurídica número 3-002-654485; Asociación Cultural de Danza Alma Y Corazón del Canton de Los Chiles Costa Rica, persona jurídica número 3-002-916049, Asociación Probieneestar San Francisco del Amparo de Los Chiles, persona jurídica número 3-002-955189; Asociación Deportiva de San José del Amparo Los Chiles, persona jurídica número 3-002-927225; Asociación Pro Bienestar de Santa Cecilia del Amparo de Los Chiles, persona jurídica número 3-002-924007; Iglesia Catedral de Fe, persona jurídica número 3-002-62441300; Asociación Deportiva Real Sociedad de Hatillo, persona jurídica número 3-002-450758; Asociación Deportiva De Porrismo Y Afines de Tibas, persona jurídica número 3-002-918528; Cooperativa Autogestionaria de Jóvenes Emprendedores, persona jurídica número 3-004-961757; Asociación Banda Comunal Colima de Tibás Para la Cultura y el Arte, persona jurídica número 3-002-921161; Cooperativa Autogestionaria de Asesoría Y Servicios de Comidas Y Afines R.L , persona jurídica número 3-004-695034; Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Televisión Y Afines, persona jurídica número 3-004-780013; Asociación Hermandad De Jesús Nazareno Del Convento De Los Hermanos Menores Capuchinos de Cartago, persona jurídica número 3-002-662925; Asociación Caminos Democráticos del Referéndum y el Plebiscito, persona jurídica número 3-002-920028 ; Asociación Deportiva Play Sabana, persona jurídica número 3-002-8432728; Asociación Deportiva Play Sabana, persona jurídica número 3-002-8432728; Asociación de Agricultores Sarchiseños, persona jurídica número 3-002-918455; Asociación Agencia Para El Desarrollo Zona Económica del Canton de Los Chiles, persona jurídica número 3-002-924157.

Considerando

1. Considerando, que el artículo 27 de la Ley N° 8261 establece de forma taxativa las categorías que integran la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven; y en este caso concreto el del sector de organizaciones no

gubernamentales de lo cual la Procuraduría General de la República (PGR) en el Dictamen C-098-13 indica con respecto a las Organizaciones no Gubernamentales que habla el artículo 22 de la Ley 8261, dice que *“es importante precisar que las mismas deber ser ONG’s que tengan entre sus objetivos asuntos propios del desarrollo de políticas públicas respecto a personas jóvenes[...] no cualquier ONG puede participar en la Red, si no que las participantes serian ONG’s cuyo trabajo involucre aspectos propios de estas personas y sus fines se encuentre enfocados al bienestar de esta sección dela población.”* . Además, en las conclusiones de dicho Dictamen señala: *“(...) 3. En nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que obligue a las Organizaciones no Gubernamentales a conformase bajo alguna forma jurídica determinada. 4. Por su naturaleza, las Organizaciones no Gubernamentales debe constituirse en alguna forma jurídica que no tenga fines de lucro. 5. Las Organizaciones no Gubernamentales contenidas en el artículo 22 de la Ley N° 8261, son aquellas cuyos fines perseguidos tengan relación directa con el bienestar de las personas jóvenes. 6. Las organizaciones de hecho que crean los jóvenes, no pueden ser consideradas para participar en la Asamblea de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.”*

2. De las postulaciones recibidas, se constató que trece postulaciones recibidas no cumplieron con los requerimientos establecidos en la resolución de convocatoria y en el cumplimiento de lo estipulado por la Ley 8261 y sus reformas y con el Dictamen C-098-13 de la PGR.
3. Al tenor de lo que establece el ordenamiento jurídico, del análisis de la documentación aportada por las organizaciones postulantes, de ellas tres bajo la figura jurídica de cooperativas de las cuales, tras la revisión de fines de las mismas, se determinó que:
 - a) Las cooperativas no se encuentran contempladas en ninguno de los incisos de los sectores que conforman la asamblea, ni pueden asimilarse al inciso g) (organizaciones no gubernamentales), tras el análisis de la documentación aportada por estas entidades se determinó que a estas se las identifica expresamente como organizaciones sociales agrupadas en cooperativas, reguladas por la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 e inscritas ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituidas con fines económicos y mutualistas en beneficio de sus propias personas asociadas.
 - b) La naturaleza jurídica de las entidades cooperativas postulantes, no corresponde a una forma no lucrativa asimilable a una organización no gubernamental en los términos exigidos por el Dictamen C-098-13 de la PGR.
 - c) Bajo esa tesitura, no se tomaron en cuenta las postulaciones de las cooperativas, por cuanto estas entidades no son una organización no gubernamental, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 8261 y no cumplen con lo establecido en el Dictamen C-098-13 de la PGR ; las cuales se les comunico mediante oficio el

resultado “no puede ser tomada en cuenta su postulación por cuanto la entidad es una cooperativa y no puede ser considerada como una organización no gubernamental conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 8261 y el dictamen c-098-13 de la PGR”. Son las siguientes: Cooperativa Autogestionaria de Jóvenes Emprendedores persona jurídica número 3-004-961757, comunicado mediante oficio CPJ-UPPJ-OF-161-2026 del 14 de setiembre 2026; Cooperativa Autogestionaria de Asesoría y Servicios de Comidas Y Afines R.L persona jurídica número 3-004-695034, comunicado mediante oficio CPJ-UPPJ-OF-159-2026 del 14 de setiembre 2026.; Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Televisión y Afines, persona jurídica número 3-004-780013, comunicado mediante oficio CPJ-UPPJ-OF-160-2026 con fecha del 14 de setiembre 2026.

4. Las entidades postulantes que no fueron aceptadas ya que no completaron la documentación requerida o no subsanaron son las siguientes: Iglesia Catedral de Fe, persona jurídica número 3-002-62441300; Asociación Deportiva Real Sociedad de Hatillo, persona jurídica número 8-300-2450758; Asociación Deportiva De Porrismo Y Afines De Tibas, persona jurídica número 3-002-918528; Asociación Banda Comunal Colima de Tibás Para la Cultura y el Arte persona jurídica número 3-002-921161; Asociación Hermandad De Jesús Nazareno Del Convento De Los Hermanos Menores Capuchinos De Cartago, persona jurídica número-3-002-662925; Asociación Caminos Democráticos del Referéndum y el Plebiscito, persona jurídica número 3-002-920028 ; Asociación Deportiva Play Sabana, persona jurídica número 3-002-8432728; Asociación Deportiva Play Sabana, persona jurídica número 3 002 8432728, Asociación de Agricultores Sarchiseños, persona jurídica número 3 002 918455; Asociación Agencia Para El Desarrollo Zona Económica Del Canton De Los Chiles, persona jurídica número 3-002-924157.
5. Conforme al considerando número 7 de la Resolución CNPPPJ-DE-RES-003-2026, del 1 de junio de 2026 (publicada en La Gaceta N° 106 del 9 de junio de 2026), se dispone lo siguiente “(...)7. En caso de que el número de postulantes sea superior a la cantidad de puestos que indica el artículo 27 de la Ley N°8261 y sus reformas (...) se realizará la elección de representantes mediante el mecanismo de preasambleas.” Por lo que al haber veinte entidades que completaron los requerimientos y fueron aceptadas sus postulaciones, el día dos de octubre del 2026 a las nueve horas se realizó la preasamblea de elección de representantes por el sector organizaciones no gubernamentales.
6. Que mediante la página web institucional se publicó el padrón de preasamblea, así como se les comunicó a los postulantes mediante oficio la convocatoria respectiva indicando la fecha, hora, lugar a realizarse; así como el mecanismo de elección.

7. Habiéndose completado las diligencias requeridas por parte de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven encargada del proceso de conformación de la ANPJ, procede el dictado de la presente resolución.

POR TANTO, LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN.

RESUELVE

- I. Conforme a lo establecido en la Resolución CNPPPJ-DE-RES-003-2026 del 01 de junio del dos mil veintiséis y publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 106 del 09 de junio del 2026 en el punto número siete del Considerando que señala que los sectores donde las organizaciones inscritas que cumplan los requisitos establecidos, cuya cantidad sea superior a la cantidad de puestos que indica el artículo 27 de la Ley N°8261 y sus reformas se realizará la elección de representantes mediante el mecanismo de preasambleas.
- II. Realizada la preasamblea de elección de representantes del sector ONG el día viernes dos de octubre 2026, con base en lo expuesto y el resultado de la elección según consta en el Acta de preasamblea de elección del sector, se acreditan las entidades y las personas jóvenes electas para representar al sector ONG para la conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven periodo 2026-2027, las siguientes entidades:

1. **Asociación Para el Desarrollo de Programas de Juventudes Costa Rica Puede**, persona jurídica número 3-002-804688, persona joven postulante: Jorge Luis Gamboa Monge, documento identidad número 117960608
2. **Asociación Los Chiles Marching Band**, persona jurídica número **3-002-915325**; persona joven postulante: Luis Alfredo Martínez Ortiz, documento identidad número 504420743.
3. **Asociación Nacional Para El Desarrollo Integral De Costa Rica ANDICR**, persona jurídica número 3-002-918116; persona joven postulante: Ihann Carlos Paniagua Porras, documento identidad número 118400484

4. Asociación Hogar Beula Del Canton De Los Chiles, persona jurídica número 3-002-916243; persona joven postulante: Yemberly Sancho Navarro, documento identidad número 305280704.

5. Asociación para el Desarrollo y Progreso de las Juventudes ASOJOVEN, persona jurídica número 3-002-654785; persona joven postulante: Axel Daniel Quesada Castillo, documento identidad número 208290442

Notificar a todos los interesados mediante publicación en la página web del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven www.cpj.go.cr.

Rige a partir del 08 de octubre del 2026.

Key Vanessa Cortés Sequeira

Jefatura

Unidad de Promoción de la Participación Juvenil

Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Elaborado por: Silvia Rodríguez Vargas

Revisado por Key Vanessa Cortés Sequeira